Proyecto que Modifica la ley N° 18.678, que estableció la ciudad en que celebrará sus sesiones el Congreso Nacional para permitir que dichas sesiones puedan realizarse en otros lugares del país.

Boletín N° 8522-16

Considerando:

1. Que la Constitución Política de la República, en su artículo 62, numero 17), dispone que es materia de ley las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema.
2. Que la ley N° 18.678, de 18 de diciembre de 1987, dispuso que el Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaiso, señalando, además, que mientras no se instale el Congreso Nacional, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República, el Poder Legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago.
3. Que hasta la vigencia de la Constitución de 1925, el articulo 44, en su número 14, también consideraba que era materia de ley la fijación de la ciudad en que debía celebrar sus sesiones el Congreso Nacional, pero sin que durante el tiempo de su vigencia se dictara dicha ley.
4. Que hasta 1973, no había una norma legal que determinara la ciudad en que celebraría sus sesiones el Congreso Nacional, pero en los hechos ello ocurría en la ciudad de Santiago. El reglamento de la Cámara de Diputados vigente en la época en su artículo 1° señalaba, que la Cámara se reunirá en la Sala destinada a sus sesiones. Agregaba en su inciso segundo que, sin embargo, si en algún caso se impide a los diputados reunirse en la Sala de Sesiones, la mayoría de sus miembros podrán hacerlo en cualquier otro lugar.
5. Que, a lo largo de la historia, existen varios casos en que el Congreso Nacional debía sesionar fuera de su sede normal, y, a lo menos, en una oportunidad fuera de Santiago.
6. Que la legislación vigente no prevé la posibilidad que por razones extraordinarias el Congreso Nacional pueda celebrar sus sesiones fuera de la ciudad de Valparaíso, lo que podría significar que en caso de impedimento grave o fuerza mayor, no pudiera realizar sus sesiones en forma válida en un lugar distinto, incluso, por ejemplo, en la ciudad de Viña del Mar.
7. Que, por esta iniciativa, sin cambiar la actual ciudad sede del Congreso Nacional, se permite que tanto el pleno como las comisiones, puedan celebrar sesiones en cualquier punto del territorio nacional y en casos excepcionales, por

acuerdo de la mayoría de sus miembros, se pueda trasladar las sesiones a otra ciudad del país, mientras dure la emergencia.
'1A11;

En mérito de las consideraciones precedentes, venimos en proponer a la Honorable Cámara el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Incorporase en el artículo 1° de la ley N° 18.678, lo siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, las cámaras o sus comisiones podrán acordar realizar sesiones ocasionalmente en cualquier parte del territorio nacional.

Si existieren causas que impidan al Congreso Nacional su normal funcionamiento en la ciudad de Valparaíso, ambas Cámaras podrán sesionar temporalmente en cualquier

parte del territorio nacional y por el tiempo que se extienda la excepcionalidad.".